



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0090 -2018-A/MPMN

Moquegua, **11 ABR. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 204-2018-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 131-2018-PPM/MPMN, de Procuraduría Pública Municipal, donde se solicita se le expida Resolución Autoritativa para interponer una demanda contenciosa administrativa ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Sub Especialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en contra de la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194¹, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) y en su artículo 20°, numeral 1 y 37, señala que son atribuciones del Alcalde: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley";

Que, mediante Informe N° 131-2018-PPM-A/MPMN, de fecha 06 de abril de 2018, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita se le expida una Resolución Autoritativa, para interponer una Demanda Contenciosa Administrativa ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Sub Especialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en contra de la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, que resuelve revocar la Resolución N° 0017-2016/INDECOPI-TACNA, de fecha 22 de enero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la denuncia formulada por Superconcreto del Perú S.A., contra la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...), reformándola, declara la Sustracción de la Materia y Fundada la denuncia y, en consecuencia, barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22°, numeral 22.1 y 22.2, señala: "22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 11°, señala: "Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria, referido a las demandas contenciosas administrativas, señala: "Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que

¹ Modificado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros. Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad. Las demandas contencioso-administrativas contra las resoluciones emitidas por la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas son conocidas, en primera instancia, por la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior;

Que, en este sentido, en el ordenamiento jurídico procesal, en especial en el tema de Barreras Burocráticas, existe como caso análogo, el previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que orienta al ordenamiento del proceso, en el sentido que para el ejercicio inicial del derecho de acción, de manera previa debe contarse con resolución autoritativa; por consiguiente, puede válidamente sostenerse que corresponde se le expida al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Resolución Autoritativa, para que interponga una demanda contenciosa administrativa, ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Sub Especialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en contra de la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, que resuelve revocar la Resolución N° 0017-2016/INDECOPI-TACNA, de fecha 22 de enero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la denuncia formulada por Superconcreto del Perú S.A., contra la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...), reformándola, declara la Sustracción de la Materia, y Fundada la denuncia y, en consecuencia, barreras burocráticas ilegales las medidas señaladas en la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI;

Que, mediante informe legal N° 204-2018/GAJ/MPMN, de fecha 10 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina mediante Resolución de Alcaldía, autorizar al Procurador Público Municipal, Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que interponga la demanda contenciosa administrativa, en contra de la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI, de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Sub Especialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visiones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que interponga la demanda contenciosa administrativa, en contra de la Resolución N° 626-2017/SDC-INDECOPI, de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de INDECOPI, ante la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Sub Especialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DPHPI/MPMN
DJNT/GAJ



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DARIÓ PEDRO HUACAN PUMA
REGIDOR (e) ALCALDIA